



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 NOV. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1201-2015-GRC/GA-OGP-J

Callao, 11 NOV. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 898-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 27 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 1113-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1113-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **AUGUSTO CESAR ROBLES MARIN y GLADYS GONZALES MINAYA DE ROBLES**; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01065233;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 898-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 27 de octubre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de **Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Primer Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) medios probatorios presentado por el adjudicatario AUGUSTO CESAR ROBLES MARIN, (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 11, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01065233";

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, se declaro iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra AUGUSTO CESAR ROBLES MARIN y **GLADYS GONZALES MINAYA DE ROBLES** (...), y ubicado en Manzana F, Lote 11, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)"

SEPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...) el adjudicatario ofrece los medios probatorios dentro del plazo de ley, (...)"



11 NOV. 2015
Abog. JOSE ARTURO RAA TRSIEBBA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Adjudicatario AUGUSTO CESAR ROBLES MARIN presento su descargo

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:

DICE: "Que, revisados los medios probatorios, el adjudicatario no ha acreditado (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: **DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados AUGUSTO CESAR ROBLES MARIN y GLADYS GONZALES MINAYA DE ROBLES, respecto del predio ubicado en Manzana F, Lote 11, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de **Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo y Decimo-Primer Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural No. 1113-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...) medios probatorios presentados por los adjudicatarios AUGUSTO CESAR ROBLES MARIN y GLADYS JULIA GONZALES MINAYA DE ROBLES, (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 11, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01065233;"





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1201**-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

11 NOV. 2015

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se declaro iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra AUGUSTO CESAR ROBLES MARIN y GLADYS GONZALES MINAYA DE ROBLES ó GLADYS JULIA GONZALES MINAYA DE ROBLES (según DNI), (...), y ubicado en Manzana F, Lote 11, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao, (...)"

SEPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...) los adjudicatarios ofrecen los medios probatorios fuera del plazo de ley, (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) los adjudicatarios AUGUSTO CESAR ROBLES MARIN y GLADYS JULIA GONZALES MINAYA DE ROBLES presentan sus descargos (...)"

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:

"Que, revisados los medios probatorios, los adjudicatarios AUGUSTO CESAR ROBLES MARIN y GLADYS GONZALES MINAYA DE ROBLES ó GLADYS JULIA GONZALES MINAYA DE ROBLES (según DNI), no han acreditado (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:


"PRIMERO: **DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con AUGUSTO CESAR ROBLES MARIN y GLADYS GONZALES MINAYA DE ROBLES ó GLADYS JULIA GONZALES MINAYA DE ROBLES (según DNI), respecto del predio ubicado en Manzana F, Lote 11, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1113-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and that the system is regularly updated.

